Puerto de Paracas

RESOLUCION N° 002-2022-PdPARACAS

EXPEDIENTE : 01-2022
RECLAMANTE : TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.
MATERIA : RECLAMO POR DAÑOS VINCULADOS A LA CARGA

Paracas, 08 de marzo de 2022.

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de julio 2014, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, "PDP") suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el PUERTO) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).

2. Con fecha 15 de enero de 2022, la empresa **TRABAJOS MARÍTIMOS S.A.** (en adelante, TRAMARSA) presentó un reclamo por daños durante la operación de descarga de la nave GLOBAL LAGUNA.

   A fin de acreditar los hechos expuestos, **TRAMARSA** presentó una serie de medios probatorios que serán analizados posteriormente.

3. Mediante Proveído N° 1 de fecha 18 de enero de 2022, PDP admitió a trámite el reclamo presentado por TRAMARSA, disponiendo la notificación de dicho acto a la parte reclamante, así como la difusión de lo resuelto en su portal institucional, de acuerdo a las normas respectivas.

4. Mediante Resolución N° 001-2022-TPPARACAS, de fecha 25 de febrero de 2022, se resolvió declarar infundado el reclamo presentado por **TRAMARSA**.

5. Que, de la revisión de la Resolución N° 001-2022-TPPARACAS, de fecha 25 de febrero de 2022, mediante la que se resolvió declarar infundado el reclamo presentado por **TRAMARSA**, se advierte que se ha incurrido en un error material en el punto 4 "Conclusión" de la referida resolución, debido a que en este se señala que TPPARACAS deberá asumir el costo por la reparación de la carga dañada, cuando el reclamo fue declarado infundado.

6. En ese sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 212 del T.U.O.

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS, conforme al cual los errores materiales pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; mediante la presente resolución resulta necesario y se resuelve corregir el referido error material.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Corregir el error material en que se incurrió en el punto 4 "Conclusión" de la Resolución N° 001-2022-TPPARACAS, de fecha 25 de febrero de 2022, de la siguiente forma:

DICE:

"4. **CONCLUSIÓN**

En atención a los fundamentos expresados precedentemente y habiéndose acreditado la responsabilidad de **TPPARACAS** en los daños a la carga de la MN Global Laguna, corresponde declarar infundado el reclamo presentado por TRAMARSA. De esta manera, TPPARACAS deberá asumir el costo por la reparación de la carga dañada."

DEBE DECIR:

"4. **CONCLUSIÓN**

En atención a los fundamentos expresados precedentemente y no habiéndose acreditado la responsabilidad de **TPPARACAS** en los daños a la carga de la MN Global Laguna, corresponde declarar infundado el reclamo presentado por TRAMARSA. De esta manera, TPPARACAS no deberá asumir el costo por la reparación de la carga dañada."

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa TRAMARSA.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
CESAR ROJAS ALVARO
APODERADO